



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-012

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 46 reformado ibídem determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...]Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento**

de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;*

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece *“Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-087 de 21 de noviembre de 2022, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por la Lic. Giovanna Josefina Lara Burbano, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2023-002 de 15 de febrero de 2023, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2022-6193-M de 23 de diciembre de 2022 suscrito por el Tcn. Henry Cruz Carrillo, Vicerrector de Docencia, mediante el cual remite el informe de la comisión especial encargada de analizar la presunta falta cometida por la Lic. Giovanna Josefina Lara Burbano, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa; el cual en sus conclusiones y recomendaciones, establece: **“3. CONCLUSIONES:** *La Comisión, luego de analizar los documentos habilitantes y de haber receptado las versiones de los testigos y personas que tienen relación con el hecho que se está investigando, establece y concluye de forma unánime: 1. Esta Comisión Especial, ha cumplido con las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica previstas en la Constitución, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, en la Investigación de la presunta falta cometida por la señora docente Lic. Giovanna Josefina Lara Burbano, docente del Departamento de Ciencias*

Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas. 2. Luego del análisis de la documentación constante en el expediente, tomando en cuenta las versiones rendidas por los funcionarios relacionados con este proceso, se ha podido establecer que la Lic. Giovanna Lara, no ha podido desvirtuar de forma categórica y documentada su inasistencia a laborar al no haberse reintegrado a su lugar de trabajo de forma presencial, en las instalaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en ninguna de las fechas [...] 3. Es así como luego de escuchar las versiones de la Lic. Giovanna Lara y de su abogado defensor Dr. Esteban Zavala, respectivamente, concluimos que los argumentos de descargo expuestos, no han podido desvirtuar la imputación de la falta, esto es, no haberse reintegrado a su lugar de trabajo pese a los reiterados requerimientos efectuados por parte de la Universidad. Los únicos justificativos válidos en derecho que hubiesen podido justificar su inasistencia tienen que ver con las alegaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que en el presente caso, no se han presentado y si se lo hubiera hecho, debían haber sido probadas. 4. En este contexto, es importante resaltar que durante el periodo en el cual la Lic. Lara se encontraba cursando sus estudios de Doctorado y como profesora invitada, todos los sistemas y aplicativos digitales de la ESPE, se encontraban habilitados, esto es: el acceso a realizar trámites documentales, correo electrónico, quipux, sistema de control de asistencia y permisos (WorkFlow), biométrico virtual, que los encontramos anclados al portal de la institución denominado miESPE. Con respecto al reloj biométrico, cabe señalar que por parte de la Unidad de Talento Humano, existió la respectiva capacitación y se encuentran disponibles en el mismo portal los manuales de usuario 5. En el informe UTHM-2022-583, de 14 de octubre de 2022, en la página 2, c) Antecedentes, numeral 2, textualmente se indica. "Registro de asistencia físico por la señora Ing. Mónica Toapanta, funcionario responsable del registro de asistencias del personal académico y de apoyo académico de la Universidad campus matriz, se verifica la inasistencia de la señora profesora desde el 5 de septiembre del 2022 hasta la presente fecha; y numeral 3, que de igual forma indica textualmente "Registro de asistencia virtual suscrito por la misma señora Ing. Mónica Toapanta, donde también se verifica la inasistencia de la señora profesora desde el 5 de septiembre del 2022 hasta la presente fecha", se evidencia que no ha registrado actividades de docencia ni tampoco registro de asistencia. 6. Con el antecedente previamente referido, con memorando No. ESPE-VAD-2022-4389-M, de 14 de octubre de 2022, remitido por el Sr. Tcnr. de EM. Jorge Eduardo Acosta Hidalgo, Vicerrector Administrativo, al Sr. Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez PhD. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, le informa del abandono injustificado al trabajo por tres o más días laborales consecutivos, de la señora Mgtr. Giovanna Josefina Lara Burbano, profesora titular agregada 3 a tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se puede evidenciar que con el documento antes referido, se informó a la máxima autoridad de la Universidad de la situación laboral en la que se encontraba (sic) la Lic. Giovanna Lara. 7. La Universidad, como se ha podido verificar, en todo momento, ha concedido las facilidades para que la Lic. Giovanna Lara Burbano cumpla el objeto de la beca y retorne al país a devengarla como fue su compromiso escrito. Se le ha garantizado su reintegro al puesto de trabajo, su permanencia en las actividades de docencia, actividades en línea, vacaciones, licencias, etc., agotando todas concesiones legales posibles, con apego a la normativa y siempre actuando en su beneficio, sin embargo de ello, la Docente Lic. Giovanna Lara no ha correspondido a tal actitud y ha incumplido con sus obligaciones, ya que no se reintegró a sus funciones de manera presencial en ninguna de las fechas indicadas y sólo lo ha hecho el 21 de noviembre de 2022, fuera de todo término concedido para su reintegro, incurriendo en la falta disciplinaria Artículo 111.- Causas de destitución del personal académico literal b) "Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborales consecutivos" y Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Art. 116.-Causas de destitución del personal académico y de apoyo académico, literal b) "Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborales consecutivos". **4.- RECOMENDACIONES:** Considerar el análisis realizado por la Comisión Especial, resumido en los análisis y conclusiones de este informe, a fin de garantizar la continuidad del debido proceso sobre la presunta falta

cometida por la Lic. Giovanna Josefina Lara Burbano, conforme lo establecido en la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2022-087 de 21 de noviembre de 2022. Por lo expuesto esta comisión especial, recomienda acoger las conclusiones y recomendaciones del informe UTHM-2022-583, de 14 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Talento Humano, en el sentido de considerar la falta contemplada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Artículo 111.- Causas de destitución del personal académico literal b) "Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborales consecutivos" y Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Art. 116.-Causas de destitución del personal académico y de apoyo académico, literal b) "Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborales consecutivos", con la correspondiente sanción a dicha falta.", y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-012 con la votación de la mayoría de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Archivar el proceso disciplinario instaurado por la presunta falta cometida por la Lic. Giovanna Josefina Lara Burbano, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, una vez que la relación con la mencionada profesional ha cesado previamente, al tenor de lo que dispone el Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Sin perjuicio de lo señalado, se deberán ejecutar todas las acciones legales necesarias para que la Lic. Giovanna Josefina Lara Burbano restituya todos los valores que adeude a la Universidad y que se apliquen los correctivos que correspondan.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 15 de febrero de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

José Irigoyen Arboleda, Ph.D.
Secretario Ad-Hoc del H. Consejo Universitario

